

Suma de palabras con poder *Elogio al Prof. Dr. Diego Valadés**

RAÚL GUSTAVO FERREYRA**

PRELIMINAR

Señor Embajador de los Estados Unidos Mexicanos en la Argentina, licenciado Fernando Jorge Castro Trenti; señor Secretario General de la Universidad de Buenos Aires, profesor Juan Pablo Mas Vélez; señor Director de Postgrado, profesor doctor Leandro Vergara; señor Director del Departamento de Derecho Público I y coautor de la iniciativa con quien expone, profesor titular doctor Alberto R. Dalla Via; profesores, alumnos y alumnas, ciudadanos y servidores públicos.

Querido Profesor doctor Diego Valadés: Me siento muy honrado por el hecho de participar en este evento y pronunciar este “Elogio académico”. Todos esperamos tu *lectio doctoralis*, motivo por el cual la brevedad constituye una cualidad elemental de esta pieza. En consecuencia, presentaré diez notas, bien condensadas y espero suficientemente robustas, sobre la obra y personalidad de nuestro profesor y amigo hoy elogiado, Diego Valadés. Aclaro, aunque luego se descubrirá con la exposición misma, que he extraído el título de la disertación de la propia lengua científica de Valadés; mejor dicho, de una o varias de sus tesis o definiciones básicas.

I. UNIVERSIDAD Y AMÉRICA LATINA

La Universidad de Buenos Aires, por unanimidad de sus autoridades, ha dispuesto conceder uno de los más altos honores a Diego Valadés,

* Versión escrita de la disertación oral pronunciada el día 27 de agosto de 2015, en el marco de la entrega del doctorado *honoris causa* de la Universidad de Buenos Aires a Diego Valadés. El acto se desarrolló en el Salón Rojo de la Facultad de Derecho.

** Doctor de la Universidad de Buenos Aires. Profesor titular de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho, UBA.

nacido el 8 de mayo de 1945, en Mazatlán, Sinaloa, de nacionalidad mexicana. Su formación, producción científica, competencia profesional, rigor e influencia académica han sido, seguramente, los datos relevantes tenidos en consideración por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires para otorgarle el doctorado *honoris causa*.

Esta distinción académica decidida por la Universidad de Buenos Aires también promueve y califica la fraterna relación bilateral entre los Estados Unidos Mexicanos y la Argentina, que data del mismísimo origen de nuestros movimientos independentistas y la instauración de nuestras repúblicas, desde el siglo XIX. Mexicanos y argentinos tenemos en común un solidario futuro, y también un fraterno presente, en el marco señalado por nuestras propias identidades comunitarias. Por lo tanto, distinguir a un jurista mexicano no es un mero registro de mera actividad de la comunidad académica. Según entreevo, se trata del más fecundo diálogo cuya oriundez radica tanto en la Argentina como en México, en este caso particular, entre la Universidad de Buenos Aires y la UNAM; más concretamente, entre la Facultad de Derecho y el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

II. PALABRAS

Esta contribución toma sus argumentos de una obra de Valadés: *La lengua del derecho y el derecho de la lengua. Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de la Lengua*, 25-8-2005, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Academia Mexicana de la Lengua, México, DF, 2005. Allí, en pleno comienzo, en la nota al pie número 1, página 21, el jurista mexicano apunta las diferencias medulares entre “lengua” y “lenguaje”, aunque pone de manifiesto que por “...razones que el lector podrá advertir, en diversas ocasiones utilizaré indistintamente las voces ‘lengua’ y ‘lenguaje’”. En este “Elogio” seguiré el criterio de Valadés en relación con la indistinción entre “lengua” y “lenguaje”.

El doctor Valadés es un fino estudioso y erudito cultor de la palabra escrita y de la hablada. Me refiero a su elegancia y riqueza de su buen decir hablado y a su narración escrita rigurosa, fina y precisa. Las palabras son los elementos atómicos de una lengua; letras, conjunciones o uniones de letras elevadas y potenciadas a la millonésima (quizá fuese más

correcto a la enésima) dan cuerpo o configuran la anatomía significativa de su vocabulario integral. Desplegar la idea de “palabra” no es un juego lingüístico, porque la palabra queda emplazada en la disertación y producción de nuestro homenajeado en un sitio privilegiado, tal como trataré de justificar en los párrafos que subsiguen al analizar su “lengua del derecho”, es decir, su enfoque y comprensión del mundo jurídico.

III. MENSURA

Todo comentario que se cumpla sobre el itinerario de Diego Valadés compromete, por los menos, dos tipos de medición. “Medida” por “medida”, quizá por aquello de que porque “con el juicio con que juzgáis seréis juzgados, y con la medida con que medís se os medirá” (Mateo, 7.2). O, acaso, como se atribuye a Thales de Mileto: “...Muchas palabras no dan prueba del hombre sabio, porque el sabio no ha de hablar sino cuando la necesidad demanda, y las palabras han de ser medidas y correspondientes a la necesidad”.

Diego Valadés domina las siguientes lenguas: francés, portugués, italiano, inglés y la suya nativa. Volveré sobre su dominio del francés, precisamente, en el último punto, el 10 de este “Elogio”. Ahora intentemos ejercer una comprensión global, una medición acabada y determinada de su obra.

Valadés es un jurista, un pensador cabal, humanista integral, en el que sus palabras son siempre “medidas” y, de modo inherente, también se corresponden con una exigente “necesidad”. No hace falta decir que no resulta complejo “medirlo”, porque su juicio razonable y su observación enjundiosa facilitan primero la comprensión y luego el juzgamiento de su obra.

IV. CULTURA

Antes de dar una brevísima noticia en el próximo apartado sobre lo apuntado en el apartado anterior, aclaro que una determinada medición de la obra de Valadés corresponde significar que llamo “cultura”, con discreción, a todos los estados de cosas, concretos y abstractos, inventados, descubiertos, en fin, puestos en el mundo por el hombre desde que

ha sido *sapiens*. En dicha inteligencia, pues, invito al auditorio a recordar una mucho más que brevísima síntesis curricular. Su vastísima cultura.

- Su formación académica. Cursó sus estudios de licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la *Universidad Classica de Lisboa*, Portugal (1963-1966) y en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (1967-1970), en donde se tituló el 8 de abril de 1970, con mención honorífica. Su tesis se tituló “Preliminares de un derecho intersocial”.
- Cumplió y desarrolló sus estudios de doctorado en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid (1996-1998), en donde obtuvo el grado el 6 de mayo de 1998, “Apto *cum laude* con premio extraordinario”, con la tesis “El control del poder”.
- En materia de premios, distinciones y reconocimientos, ha obtenido 50. En este mismo momento se transforman en 51, con este doctorado *honoris causa* otorgado por la Universidad de Buenos Aires.
- Ha sido homenajeado con 11 obras y escritos en su honor.
- En el campo de la docencia cuenta con 36 designaciones.
- En el rubro dirección de tesis y comités tutoriales, tanto de licenciatura como de especialidad y maestría, se cuentan en número de 26.
- Actualmente, dirige 6 tesis en proceso de investigación y disertación.
- Ha sido jurado de exámenes profesionales y de grado y también de doctorado en 30 oportunidades.
- Ha tenido múltiples designaciones como investigador, alcanzando el máximo grado: Investigador Titular “C” de Tiempo Completo (a partir de enero de 2001).
- Sus libros de autoría propia son 13.
- Las obras en coautoría suman 7, y las obras coordinadas o editadas por él son 40.
- También ha publicado 15 folletos y opúsculos.
- Sus artículos y capítulos en libros suman 265.
- Sus prólogos, presentaciones, estudios introductorios y semblanzas son 154.
- Sus artículos de prensa y en otras publicaciones periódicas son más de 400 (quizá incontables con total precisión).

- Ha sido entrevistado por la prensa y programas de radio y televisión en más de 130 oportunidades.
- Ha pronunciado cerca de 400 conferencias.
- Presentó en su itinerario académico más de 400 ponencias en congresos, seminarios, mesas redondas y otras reuniones académicas.
- Ha participado de la organización de 77 actividades académicas, en la mayoría de ellas de filiación internacional.
- Ha elaborado 7 proyectos legislativos y constitucionales.
- Pertenece a 30 sociedades o asociaciones académicas, entre las que se destacan los siguientes cargos: miembro fundador del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (1974; presidente desde 2012); miembro de número de la Academia Mexicana de la Lengua (2005); académico correspondiente de la Real Academia Española (2005) y miembro asociado de la *Académie Internationale de Droit Comparé, International Academy of Comparative Law*, Francia (2015).
- Integra 38 consejos editoriales y 19 órganos colegiados.
- En sus labores de gestión y participación institucional ha tenido 15 designaciones, entre las que brilla su dirección del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (1998-2006).

Finalmente, en su trayectoria en el sector público se cuentan más de 20 emplazamientos, resultado de elecciones populares o designaciones. Corresponde mencionar:

- Diputado federal en la LIII Legislatura (1985-1988).
- Embajador de México en Guatemala (mayo a diciembre de 1988).
- Procurador General de Justicia del Distrito Federal (junio de 1992 a enero de 1994).
- Procurador General de la República (enero a mayo de 1994).
- Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (mayo de 1994 a enero de 1995).

V. FRUTOS

Llamo así al resultado de más 50 años de investigación, estudio, debate, reflexión y escritura sobre el derecho, la historia, la filosofía, y también sobre la literatura, porque, sin abdicar de su papel de jurista,

Valadés es un literato. Correspondería, pues, apodar “resultados de la obra valadesiana”, dado que por sus frutos se puede conocer al hombre y su mundo.

Valadés ha abordado las más importantes categorías del Derecho Público: el “Estado”, la “democracia”, el “poder”, la “constitución y su propia historia”, la “división del poder”, el “control del poder”, la racionalización –si acaso fuese factible– de los sistemas de gobierno presidencialistas, la variación o “reforma de la constitución”, la “teoría de los derechos y deberes fundamentales”. Todo lo ha inventariado, todo lo ha estudiado.

En todas sus obras ha trabajado de primera mano con fuentes francesas, italianas, portuguesas, estadounidenses, argentinas y latinoamericanas en general. Ha tenido una especial consideración con los argentinos, porque también ha referido e introducido la obra de Germán J. Bidart Campos.

La obra “valadesiana” es equilibrada. En la propia fundamentación del Estado recorre la tensión eterna entre libertad y autoridad. Con relación a la “libertad del ciudadano”, siempre ha intentado edificarla sobre bases amplias, abiertas, poderosas, fundamentales, que pueda ser disfrutada por todos. Respecto a la “autoridad”, ha planteado que esta sea servicial, sobre todo controlada, contenida y sujeta a determinaciones normativas, fija y detalladamente reglada.

No es adecuado elegir un párrafo, una página, un libro de un autor prolífico como Diego. Ha escrito decenas de miles de párrafos, miles de páginas y decenas de libros. No obstante, elegiré cinco trabajos. Mencionaré y haré un comentario sobre cuatro de ellos; dejaré una sorpresa para el final. Los elegidos son los siguientes:

Libros de autoría propia:

- *El control del poder*, México, UNAM, 1998, 466 pp.
- *La lengua del derecho y el derecho de la lengua*, México, Academia Mexicana de la Lengua-UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas), 2005, 139 pp.

Artículos y capítulos en libros:

- “Formación y transformación del sistema presidencial en América Latina. Una reflexión sobre el *Ius Constitutionale Commune* La-

tinoamericano”, en *Ius Constitutionale Commune en América Latina: rasgos, potencialidades y desafíos*, Max-Planck-Institut Für Ausländisches Öffentliches Recht und Völkerrecht, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2014, pp. 169-197.

- “Visión panorámica del constitucionalismo en el siglo XX”, en *Revista latinoamericana de estudios constitucionais*, 2011, pp. 55-85.

Naturalmente, con esta elección no intento siquiera una mínima comprensión de la obra. Por de pronto, con una mención concreta cumpliré, con toda la modestia que puedo, los afanes deseados: elogiar y compartir con el auditorio ideaciones capitales del caudaloso aporte emergente de la obra “valadesiana”.

VI. SOBRE *EL CONTROL DEL PODER*

Esta obra reúne la disertación escrita de su tesis doctoral. Acaso controlar el poder sea una de las mayores preocupaciones en la historia de la humanidad. ¿Resulta factible? Con originalidad científica y novedad literaria, este libro se compone o vertebra con el siguiente tríptico: la dimensión del control como problema, el control como fenómeno y el control como proceso.

En la página 2, en el marco de sus “Consideraciones preliminares”, se anuda una de las más sesudas definiciones sobre la materia:

Lo que en el fondo se agita es la preocupación secular por evitar los excesos del poder, bajo cuyos efectos ha vivido la humanidad durante la mayor parte de su historia. Ahora bien, independientemente de las expresiones que se utilicen, y de las contradicciones semánticas que suponga, separar los poderes o controlar el poder es una necesidad para la subsistencia de la libertad. Tanto mayor sea la órbita de la influencia del poder, tanto más restringida será la de las libertades individual y colectiva, y viceversa.

Innegablemente, la concisión es una cualidad de la prosa “valadesiana”. Utiliza apenas 86 palabras para describir y prescribir sobre quizá el más agudo problema en la ordenación histórica de las comunidades humanas y su propio horizonte de proyección: controlar el poder.

Más adelante, en las “Consideraciones finales” (p. 420), observa con semejante precisión:

Los controles no constituyen un universo aislado; son simplemente una expresión del proyecto constitucional de una sociedad. Los controles, por eso mismo, no pueden estar disociados de las ideas dominantes, y pierden parte de su utilidad cuando la política se aleja de los contenidos doctrinarios. En este caso, los términos del control se vuelcan sobre cuestiones personales y sobre intereses circunstanciales, dejando de representar posiciones institucionales y posturas políticas.

Transcribo la primera línea del “Colofón” (p. 444):

Con los límites al poder en realidad se trata de preservar una de las características de la soberanía: solo el pueblo puede ejercer la plenitud de las funciones del poder.

Valadés deja sentir la influencia de J. J. Rousseau (*Du Contrat Social ou Principes du droit politique*, 1762), pero aumenta los postulados “contractuales” que llegan del modelo “rousseauiano” al reclamar mayor nitidez para el alcance de los controles como cláusula del contrato social y su dimensión real en el ámbito de la justicia y de la libertad.

VII. SOBRE LA LENGUA DEL DERECHO Y EL DERECHO DE LA LENGUA

En esta contribución exquisita, Valadés distingue dos hemisferios. Por un lado, el objeto de estudio, la lengua del derecho, que no duda en calificar como una de las lenguas cuya universalidad y antigüedad es de las más marcadas que existen. Por otro lado, el derecho subjetivo y colectivo a la lengua. Estas son dos entidades diversas que se entrelazan, casi mágicamente, en el imaginario “valadesiano”.

Al desplegar un recorrido del término “derecho”, adelanta que la palabra “clave del derecho es la norma”. Además, observa: “El derecho es un fenómeno cultural. La cultura jurídica es una de las claves para que el gobernante sea más recatado y el gobernado menos encogido” (p. 28). Puede apreciarse, con singularidad, el énfasis de Valadés sobre la cultura y los modelos de organización comunitaria.

En este trabajo, como también lo ha realizado en toda su obra, Valadés vuelve sobre una proposición medular: la exclusión social. Transcribo

palabras textuales de nuestro distinguido homenajeado, cuando introduce su tesis señera en las páginas 90 y 91:

Las soluciones viejas se han transformado en los problemas nuevos. Hoy, al cabo de una larga andadura, podemos respirar aliviados solo cuando nos contrastamos con el pasado; pero a veces aflige advertir lo que se nos viene por delante. En el mundo ya no dominan los monarcas absolutos, ni los caudillos militares; a su vez las asambleas domeñadas, los jueces de consigna y los fraudes electorales dejaron de ser preceptivos. Hasta aquí las cuentas son positivas; pero ahora no quedan pretextos para encarar lo que llevamos siglos posponiendo: la exclusión social. Este fenómeno, cuya atención se ha ido dejando siempre para después, se hace ostensible cuando otros pliegues del poder se han ido alisando. Ya no restan excusas para mantener la rutina del olvido. Por eso la democracia de nuestros días no es solo el gobierno de la mayoría; es el gobierno de todos.

En la lengua del derecho propiciada por Valadés no basta la libertad individual, la libertad política respecto del y en el Estado. Hay otra libertad tan fundamental como la política, la que queda radicada en la relación con el aparato productivo, la economía y las finanzas. Por lo tanto, para Valadés, hoy la libertad no solo comporta la ordenación del Estado, porque en su lengua también trasunta la organización de la producción de bienes y servicios, sin exclusión de ciudadanos. Una ciudadanía real.

El “Colofón”, al igual que en toda su obra, posee un significado intenso. Aquí puntualiza, en la página 119:

Las palabras jurídicas tienen diversas funciones. Por ejemplo, son descriptivas, en el sentido de representar una conducta, enunciar un paradigma, aludir a una propiedad, denotar una regularidad. Se trata de una pauta a la que colectivamente se atribuye un contenido razonable, como cuando se hace referencia a la dignidad. Las palabras jurídicas también son generativas, en cuanto a que dan lugar a una conducta, porque la posibilitan, porque la prescriben o porque la prohíben. En cuanto a las generativas, pueden agruparse en tres pares de voces, según expresen derechos o deberes, libertades o potestades, inmunidades o responsabilidades. Esta función múltiple de la palabra del derecho es la que encaja en el concepto clásico de *logos*, la que justifica la explicación

de las palabras del derecho, y la que legitima la defensa jurídica de la palabra, como acciones relevantes de la cultura.

Su tesis mayor no se hace esperar. A continuación Valadés afirma: “El derecho es solo palabras”. Aunque la palabra “palabra” es una auténtica polisemia. Y aquí se postula su definición radical: “el derecho es un conjunto de palabras con poder”, según expone en la página 123. En las páginas 123-124 queda expuesto con mayor amplitud su dogma teórico sobre la “lengua del derecho”:

El derecho es la suma de palabras a las que, históricamente, la humanidad ha atribuido la función de regular su vida individual y colectiva; de ellas depende la cohesión de la vida social. El significado de esas palabras ha movido a los hombres de todas las épocas porque de sus enunciados precisos y razonables dependen la vida, la libertad, la seguridad y la propiedad, y a ellas se apela para alcanzar la justicia y la equidad en la vida de las personas y en las relaciones sociales. Sean cuales fueren los métodos interpretativos que se empleen para identificar el sentido de las normas, los instrumentos que se utilizan no son otros que la palabra; de la dimensión de la palabra depende la magnitud del derecho que cada voz encierra.

Las referencias expuestas justifican el título de este “Elogio”; no obstante, mantendré en cierto vilo a la audiencia para cumplir la promesa anunciada en el apartado 10, que complementa la legitimación discursiva que propongo.

En la segunda parte de este ensayo construye diversas argumentaciones sobre el “derecho a la lengua”, lejos de ser un mero juego de palabras. Así observa que diversas estimaciones sitúan entre 5.000 y 7.000 el número de lenguas que se hablan en el mundo, pero que cada dos semanas muere una lengua; con ese ritmo, a fines del siglo XXI habrán desaparecido 2.500 lenguas.

En este punto, postula que no debemos asistir indiferentes a la muerte o colapso de las lenguas propias. Paralelamente, ejerce la defensa jurídica y pondera varios caminos. Por ejemplo, reconocer que el español es la lengua oficial, pero también promover el desarrollo de las lenguas indígenas como parte del patrimonio cultural.

VIII. SOBRE LA *FORMACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA PRESIDENCIAL EN AMÉRICA LATINA. UNA REFLEXIÓN SOBRE EL IUS CONSTITUTIONALE COMMUNE LATINOAMERICANO*

En este estudio examina algunas de las fuentes genéticas de los sistemas presidenciales en América Latina, para apuntar al final las tendencias hacia su racionalización, que se advierten en la actualidad.

Sobre la génesis de la denominación “presidente”, recuerda las tareas de “Comisión”, en el propio seno de la Convención de Filadelfia de 1787. Sin embargo, también remonta con acierto sobre la Constitución de la Segunda República francesa, del 28 de octubre de 1848. Primero, porque es el precedente inmediato de las Constituciones sociales del siglo XX. Segundo, porque en el orden político esa Constitución fue la primera, fuera del continente americano, que adoptó el sistema presidencial.

Conforme al artículo 43, el pueblo francés delegaba “el Poder Ejecutivo en un ciudadano que recibe el título de presidente de la República”. El presidente era elegido por cuatro años, en lo que se asemejaba al de los Estados Unidos, pero no podía ser reelegido para el periodo inmediato, con lo que se introducía una variante que tenía que ver con la preocupación de evitar una recaída monárquica. La característica más relevante, empero, no era esa; lo novedoso consistía en que la elección del presidente era por sufragio directo, secreto y universal (art. 46). Eran electores todos los franceses mayores de veintiún años, sin que para el ejercicio de sus derechos se requiriera condición censal alguna (art. 25). La Constitución también disponía que para ser elegido era necesario obtener más de la mitad de los votos emitidos, o, en el caso de no ser así, contar por lo menos con dos millones de votos.

Valadés puntualiza con buenas razones que el sistema plebiscitario francés de 1848 tuvo una profunda repercusión en América Latina. Una de sus conclusiones queda anidada en la página 186:

El sistema presidencial se fue implantando en la América hispanohablante por la inviabilidad práctica de seguir otros modelos, por la naturaleza republicana de las nuevas naciones, por la proximidad histórica de la Constitución de Estados Unidos, y por el rápido prestigio de un sistema que funcionaba en un contexto de libertades y de prosperidad, y por la presencia política de ese país en el resto del hemisferio.

Las lecturas que se le dieron al sistema presidencial estadounidense en los países latinoamericanos que fueron adoptando el sistema presidencial, incorporaron matices propios, ajenos al modelo original.

También indica que el desarrollo constitucional latinoamericano ha seguido ritmos distintos, pero en cuanto al sistema presidencial están presentes tres modelos: el *tradicional*, el *transicional* y el *democrático*, según expone en las páginas 190-194.

En primer lugar, llama "*modelo presidencial tradicional* al que mantiene concentrado el poder en la persona del presidente". En segundo lugar, define el *modelo presidencial transicional* como el que corresponde a una etapa que se sitúa entre la posición tradicional (que rechaza los cambios institucionales) y el modelo democrático hacia el cual se puede evolucionar. Este modelo transicional tiene la peculiaridad de poseer instrumentos de control jurisdiccional y político, con responsabilidades para los titulares de los cargos públicos, y donde los controles sociales, en especial los de índole electoral, se encuentran consolidados. Por último, juzga que se alcanza un *modelo presidencial democrático* "cuando se pasa de los enunciados formales a la positividad de la norma en materia de controles jurisdiccionales y políticos".

...por ende, se está ante un sistema presidencial que ha superado la concentración de facultades en una sola persona, en el que las decisiones gubernamentales son objeto de deliberación en un gabinete con facultades constitucionales y los ministros que lo integran están sujetos a responsabilidades políticas. Los postulados normativos por sí mismos son valiosos, en tanto que apuntan lo que corresponde al deber ser del sistema presidencial, pero en las relaciones de poder las resistencias al cambio, incluso al formal, son muy intensas y se multiplican cuando se pasa a su aplicación real. La expresión nominal de las disposiciones relativas al sistema presidencial no siempre denotan que se esté dando su cumplimiento. En ocasiones encubren usos y prácticas diversas que no guardan relación con lo prescrito por la Constitución. En estos casos considero que se sigue en la fase transicional, y que el modelo democrático se consolida en cuanto la norma y la normalidad coinciden.

Como era de esperar, dentro de sus "Reflexiones finales", en las páginas 194-197, pondera: "Los elementos analizados permiten identificar

que el sistema presidencial en América Latina tiene varias raíces europeas, una significativa influencia estadounidense y numerosas notas propias”.

Advierte, con prístina lucidez, que sería descabellado plantear siquiera la modificación del mecanismo plebiscitario, no porque se encuentre de acuerdo con el mecanismo citado sino por el propio proceso de acumulación del poder hegemónico que se vislumbra en América Latina, en la persona de una sola persona llamada “presidente de la república”.

Valadés propone buscar la corrección del “componente plebiscitario del presidencialismo”, según confiesa en la página 194:

...por la vía de otras instituciones de compensación, en especial por el acoplamiento de gobiernos de gabinete en el sistema presidencial. De esta manera, sin que los presidentes ocupen a la vez la jefatura del Estado y del Gobierno, los integrantes del gabinete estarían sujetos a formas de investidura, control y remoción que atenuarían las tensiones e incluso propiciarían formas de colaboración entre gobiernos y congresos.

Las ideas de Valadés sugieren que se piense en voz alta, que deliberemos de modo abierto y que se investigue seriamente sobre los procesos de racionalización o de máxima racionalidad del poder y su control. Quizá, me permito añadir, también se debería reflexionar sobre la posibilidad de ejecutivos colegiados, ya sea bajo la forma de un “Consejo federal” (Constitución de Suiza de 1999, arts. 174 y ss.) o el *Conseil exécutif* elaborado normativamente en Francia, según los artículos 62 a 77 de la *Constitution du 24 juin 1793*.

IX. SOBRE LA “VISIÓN PANORÁMICA DEL CONSTITUCIONALISMO EN EL SIGLO XX”

Mencionaré las tesis principales.

Primero, ubica al constitucionalismo “veintecentista” en un justo lugar: sujeto a presiones sin precedentes, porque ha sido un siglo de grandes transformaciones y violencia que cobró más víctimas que en los diecinueve siglos anteriores.

Segundo, observa que cuando se hace referencia a “constituciones”, en sentido contemporáneo, en realidad se “alude a sistemas constitucionales”, por el peso de la jurisprudencia constitucional y la estatura

jerárquica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que forman parte del objeto.

Tercero, pone en evidencia cuatro tendencias en los sistemas constitucionales: liberal, social, democrático y cultural.

Cuarto, enfatiza el emplazamiento de la dignidad humana y la tolerancia; el contraejemplo: señala el Preámbulo de la Constitución de Turquía de 1982, una verdadera determinación sobre la intolerancia, porque no son objeto de protección las ideas y opiniones contrarias al país. "...*The determination that no protection shall be afforded to thoughts or opinions contrary to Turkish National interests...*"

Quinto, la autoaplicabilidad de la constitución, mejor dicho, del derecho que emana del sistema constitucional.

Sexto, la acentuación del modelo federal, que realza los modelos de descentralización política.

Séptimo, la significación de que la vida del Estado es una obra de "reglas y realidades", según ambos elementos se complementen o aislen.

Octavo, define al constitucionalismo del siglo XX, en general, como un "...perenne ajuste para atenuar las tentaciones fáusticas que resultan de la 'lucha por el poder', de la 'lucha contra el poder' y de la 'lucha en el poder'".

X. *LES MOTS DE POUVOIR*

En todo este "Elogio" he hecho referencia a la relevante importancia que el profesor Valadés atribuye a la palabra "palabra", que pretende volver a asociar en todo cuanto fuese posible a su germen: *logos*, en griego. La suma de sus palabras con poder.

Quiero culminar con el quinto trabajo anunciado. Se trata, muy probablemente, de la primera obra de Valadés, luego de obtener su licenciatura en derecho, un trabajo que data de 1970: "Mexique", en *Annuaire de Législation Française et Etrangère*, Paris, nouvelle série, tome XIX, 1970, pp. 530-544.¹ No haré un comentario, como en los cuatro rubros

¹ Se agradece a los colegas colombianos Carlos Escobar Uribe e Indira Latorre González la destreza para localizar la pieza, la habilidad para conseguirla y la generosidad para remitirla a este auditorio en el tiempo récord de 24 horas, dado que en principio no se encuentra digitalizada en Francia.

anteriores. Solo diré que esta obra representa, sin dudas, sus primeras letras sobre las palabras poderosas, la lengua del derecho.

Felicitaciones, Prof. Dr. Diego Valadés, por tu doctorado *honoris causa*. Aquí, ahora, te entrego una copia de la que quizá fue tu obra príncipe.

Voilà un cadeau pourtoi.

Fecha de recepción: 29-9-2015.

Fecha de aceptación: 29-10-2015.